



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 29 OCT 2019

(00329)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga Valle del Cauca”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga Valle del Cauca".

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 761113121003-2014-00014-00, proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, ordenó el subsidio de vivienda familiar de interés social y prioritario rural en los siguientes términos:

"(...)

SEXTO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE "UAEGRTD", de igual manera al FONDO de esta misma entidad, para que una vez se materialice la compensación ordenada, se sirvan comunicar al Ministerio de Agricultura, Gobernación del Valle del Cauca o del Departamento donde se realice la compensación por intermedio de su Secretaría de Vivienda o quien haga sus veces, así como al municipio donde pertenezca el predio compensado, así mismo al Banco Agrario de Colombia, la ubicación de dicho inmueble, con el fin de que dichas entidades inspeccionen el lugar donde se encuentre el inmueble objeto de compensación y verifiquen si este predio cuenta o no con vivienda apta para ser habitada, y en caso negativo inicien en el menor tiempo posible las gestiones necesarias para el otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda rural, en consecuencia las referidas entidades una vez se materialice la entrega del predio, en un término de seis (6) meses. Deberán remitir un informe detallado sobre las gestiones que realicen al respecto, cada tres (3) meses por un término de dos (2) años.

(...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor(a) SANDRA PATRICIA RESTREPO FLOREZ, a través del oficio No. URT-SNV-00182 del 4/25/2019, y la sentencia con radicado No.761113121003-2014-00014-00 del 9/3/2014, proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor(a) SANDRA PATRICIA RESTREPO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116234551.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga Valle del Cauca".

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) SANDRA PATRICIA RESTREPO FLOREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1116234551, y su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, mediante sentencia con radicado No. 761113121003-2014-00014-00 del 9/3/2014, y oficio de postulación No. URT-SNV-00182 del 4/25/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | VEREDA Y PREDIO | MATRICULA INMOBILIARIA |
|-----------------|-----------|---|-------------------------------------|
| VALLE DEL CAUCA | SAN PEDRO | CORREGIMIENTO LOS CHANGOS - PREDIO LA CAMILA - PARCELA No. 04 | 373-125931 (Predio Mayor Extension) |

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga Valle del Cauca".

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 OCT 2019



MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Oscar García - Cesar Clavijo
Proyectó: Jose Carlos Patron Galvis